



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 8 DE AGOSTO
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXI**

13
SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, el cual se regirá por los principios y derechos previstos en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado de Jalisco entre sí, con la sociedad civil organizada y con instituciones académicas y de investigación privadas y/o del Estado, con el objetivo de promover las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en Jalisco.

Artículo 3. Además de los términos y conceptos que se prevén en el artículo 4 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Técnico:** Órgano colegiado integrado por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Organizaciones de la Sociedad Civil y personas acreditadas por Instituciones Académicas privadas y/o del Estado a las que se refiere el artículo 34 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las que refiere el artículo 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. **Discriminación contra la mujer:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera de la vida en sociedad;
- III. **Igualdad entre mujeres y hombres:** es un derecho humano y principio jurídico que refiere a la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, lo cual implica que accedan en igualdad a las oportunidades para su desarrollo, así como al uso, control y beneficio de los bienes, servicios y recursos de la sociedad, la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política,

cultural y familiar. Implica la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, adolescentes y las niñas;

- IV. **Ley:** Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. **Perspectiva de Género:** la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar el impacto del género en las interacciones, oportunidades y roles sociales de las personas, así como la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Esta perspectiva permite plantear las acciones que han de emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VI. **Presidencia:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VII. **PROIGUALDAD:** Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, persona titular de la Subsecretaría de Igualdad de Género;
- XI. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. **Indicador Estratégico:** indicadores ya establecidos en el PROIGUALDAD para medir acciones específicas presentes en cada uno de sus objetivos, estos no son modificables y deben ser reportados solo por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que señale el PROIGUALDAD;
- XIII. **Indicador de Seguimiento:** indicadores creados para evaluar las acciones, servicios y/o productos ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema Estatal. Su función es realizar una evaluación y determinación de resultados objetiva y fiable de las acciones, servicios y/o productos que se incorporan a las líneas de acción del PROIGUALDAD. Estos indicadores complementan a los indicadores estratégicos.

Capítulo II

De la integración del Sistema Estatal

Artículo 4. Con la finalidad de presidir, coordinar, operar y gestionar todo lo relacionado al Sistema, se deberá integrar al Sistema Estatal las siguientes figuras:

- I. Presidencia, la cual contará con derecho a voz y voto, y deberá ser encabezada por la persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- II. Secretaría Ejecutiva, la cual contará con derecho a voz, pero no a voto y será asumida por la titular de la Subsecretaría de Igualdad de Género.

Artículo 5. El Sistema Estatal estará integrado por un consejo técnico donde todos los cargos asignados serán honoríficos y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Personas titulares o representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 34 de la Ley, quienes contarán con derecho a voz y voto, siendo:
 - a) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
 - b) Secretaría General de Gobierno;
 - c) Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - f) Secretaría de Salud;
 - g) Secretaría de Educación;
 - h) Secretaría de Cultura;
 - i) Fiscalía del Estado;
 - j) Procuraduría Social del Estado;
 - k) Poder Legislativo del Estado, representado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Jalisco;
 - l) Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco;
 - m) Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco;
 - n) Comisión Estatal Indígena;
 - o) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - p) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - q) Universidad de Guadalajara.
- II. Personas titulares o representantes de 7 (siete) Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, que señala el artículo 34 de la Ley y son elegidas mediante convocatoria emitida por la Secretaría, quienes contarán con derecho a voz y voto.
- III. Personas acreditadas por 5 (cinco) diferentes Instituciones Académicas privadas y/o del Estado, que señala el artículo 34 de la Ley y son elegidas mediante convocatoria emitida por la Secretaría, quienes contarán con derecho a voz y voto.

- IV. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que no sean señaladas en el artículo 34 de la Ley, pero sean designadas como integrantes de las comisiones del PROIGUALDAD y/o como responsables de líneas de acción u objetivos estratégicos del mismo, las cuales contarán con derecho a voz, pero no a voto.
- V. Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades federales, estatales y municipales, especialistas en la materia y organizaciones de los sectores sociales y privados que se estimen convenientes para impulsar los procesos del Sistema Estatal y/o cualquier otro acuerdo o particularidad que se desprenda del mismo, las que contarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Para la integración de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas al Sistema Estatal, la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir oficio de notificación como integrante del Sistema Estatal para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal señaladas por la Ley;
- II. Emitir convocatorias públicas para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas, previstas en el artículo 34 de la Ley;
- III. Emitir oficio de invitación especial e integración para las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que no sean señaladas en el artículo 34 de la Ley, pero sí sean designadas como integrantes de las comisiones del PROIGUALDAD y/o como responsables de líneas de acción u objetivos estratégicos, y enviar invitación especial para integración al Sistema Estatal.

Artículo 7. La integración mediante oficio, será utilizada para notificar como integrante permanente con derecho a voz y voto del Sistema Estatal a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal señaladas en el artículo 34 de la Ley, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La presidencia, deberá emitir un oficio debidamente fundamentado en la Ley Estatal para la Igualdad, donde notifique la integración obligatoria y permanente al Sistema Estatal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 34 de la Ley;

- II. El oficio deberá ser dirigido a la persona titular de la Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública Estatal señalada en el artículo 34 de la Ley Estatal, a fin de que se integre o bien designe a la persona que será encargada de representar y dar seguimiento ante el Sistema Estatal.

Artículo 8. La Convocatoria pública será utilizada para integrar con derecho a voz y voto ante el Sistema Estatal, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas, previstas en el artículo 34 de la Ley, y se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La Secretaría en su carácter de Presidencia, emitirá una convocatoria pública a través de su página web oficial y/o redes sociales institucionales, la cual deberá contener al menos la siguiente información:
- a) Fundamento legal;
 - b) Población objetivo;
 - c) Criterios y requisitos de elegibilidad;
 - d) Medios, instrumentos y/o mecanismos de recolección de participaciones;
 - e) Mecanismo de selección;
 - f) Apartado donde se señale que la integración es honorífica;
 - g) Vigencia de la convocatoria y fechas de emisión de resultados; y
 - h) Todo aquello que se estime conveniente para la convocatoria.
- II. La Presidencia pondrá a consideración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con derecho a voz y voto, las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas que hayan sido acreditadas, a efecto de que lleven a cabo los procesos de selección final, contemplando los criterios de quórum legal establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento, y
- III. Las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas, que resulten designadas como integrantes del Sistema Estatal, tomarán protesta en una sesión posterior a la de su selección.

Artículo 9. La Presidencia podrá realizar oficio de invitaciones especiales para conformar a las y los integrantes con derecho a voz, pero no a voto, señalados en el artículo 5, fracción IV y V. del presente Reglamento, y se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La invitación podrá llevarse a cabo a través de oficio dirigido a la persona titular de la Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Autoridad Federal, Estatal y Municipal, Institución Académica, Organización y/o persona de los sectores sociales y privados que, por su conocimiento, injerencia, incidencia y/o especialización en la materia se estime conveniente formen parte del Sistema Estatal, a fin de enriquecer con sus aportaciones;
- II. La invitación deberá señalar la temporalidad de la integración, pudiendo ser como integrante permanente o sólo de una sesión del Sistema Estatal;
- III. La invitación deberá señalar que se cuenta con calidad de integrante con derecho a voz, pero no a voto y que la participación es honorífica;
- IV. La Presidencia pondrá a consideración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con derecho a voz y voto, las invitaciones especiales que se estimen convenientes, a fin de que sean integradas al Sistema Estatal;
- V. Las y los invitados especiales que se integren al Sistema Estatal de forma permanente, deberán tomar protesta en la siguiente sesión del Sistema Estatal;
- VI. La toma de protesta no será necesaria para el caso de las y los invitados especiales que se integren al Sistema Estatal durante sólo una sesión;
- VII. Las personas integrantes del Sistema Estatal, podrán proponer invitaciones especiales, para lo cual deberán solicitarlo a la presidencia mediante oficio, a fin de que esta última, ejecutó lo señalado en el presente artículo, en sus fracciones de la I a la VI.

Artículo 10. Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas acreditadas como integrantes del Sistema Estatal, serán representadas por las personas titulares o por las personas que para tal efecto éstas designen, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- I. La persona que funja como representante de la Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Organización de la Sociedad Civil e Institución Académica, ante el Sistema Estatal, podrá ser sustituida en sus ausencias por una persona a su cargo, debiendo comunicarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva;
- II. El cargo como representante titular, así como de suplente serán intransferibles, salvo por causa de fuerza mayor, procurando que las personas que sean designadas como representante y suplente sean, en la medida de lo posible, las

mismas que brindan seguimiento a las acciones del Sistema Estatal; cualquier cambio o asignación de una nueva persona representante o suplente deberá ser notificado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva;

- III. Tanto las personas representantes como las personas designadas como suplentes, deberán tener conocimiento en la materia y tener compromiso a nombre de la dependencia, entidad de la Administración Pública Estatal, Organización de la Sociedad Civil e Institución Académica que representan, además deberán contar con facultades de decisión, para el eficaz seguimiento a los acuerdos tomados, así como para hacer uso de la voz y ejercer el voto en los asuntos que se traten.

Artículo 11. La integración al Sistema Estatal, por parte de las y los integrantes señalados en el artículo 5, del presente Reglamento, tendrá la siguiente temporalidad:

- I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en los artículos 34 de la Ley, serán integrantes permanentes del Sistema Estatal a partir de la Instalación del mismo, y su representación culminará sólo en caso de que la Ley señale el cese de actividades del Sistema Estatal o que se reestructure la integración que señala en su artículo 34;
- II. Las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas, serán integrantes permanentes del Sistema Estatal una vez efectuado lo señalado en el artículo 8, fracciones I, II y III del presente Reglamento, y su representación durará durante toda la Administración Estatal que se encuentre en curso. Las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas que ya formen parte del Sistema Estatal, de forma activa, podrán ratificar su permanencia mediante un oficio de ratificación, en este caso serán exentas de cumplir a la convocatoria prevista en el artículo 8, fracciones I, II y III del presente Reglamento;
- III. Las y los integrantes permanentes con derecho a voz pero no a voto, que resulten de las invitaciones especiales, serán integrantes del Sistema Estatal una vez culminado el procedimiento señalado en el artículo 9, fracción I, II, III, IV y V del presente Reglamento y su representación durará hasta que se emita una baja definitiva por parte de la Presidencia o de la Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Autoridad Federal, Estatal y Municipal, Institución Académica u Organización a la que representan.

Artículo 12. Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán ser removidas y sustituidas de sus cargos como representantes y/o suplentes en los siguientes supuestos:

- I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 34 de la Ley, no podrán ser removidas del Sistema Estatal, por lo que la emisión de una baja no podrá darse por parte de la Presidencia ni por parte de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública en cuestión. Su representación culminará sólo en caso de que la Ley señale el cese de actividades del Sistema Estatal o que se reestructure la integración señalada en su artículo 34 de la Ley.
- II. Las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas, podrán ser removidas y sustituidas del Sistema Estatal, en los siguientes supuestos:
 - a) Por su ausencia, de manera injustificada, en 2 o más sesiones ordinarias del Sistema Estatal, ya sea de manera consecutiva, o en un mismo ejercicio fiscal;
 - b) En caso de que dejen de participar activamente en los trabajos del Sistema Estatal, mesas de trabajo, capacitaciones y/o cualquier otra actividad realizada a través del Sistema Estatal;
 - c) En caso de ser acreedoras a sanciones penales que impliquen la privación de la libertad;
 - d) En caso de que ejerzan un cargo público;
 - e) Por la comisión de algún acto que de manera dolosa perjudique al Sistema Estatal;
 - f) En caso de que la Organización de la Sociedad Civil o Institución Académica, solicite mediante oficio dirigido a la presidencia, su baja como integrante del Sistema Estatal;
 - g) Si las bajas o remociones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, junto a las bajas o remociones de las personas acreditadas por instituciones académicas, no son mayores a 3 integrantes, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva estarán facultadas para realizar invitaciones directas a las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas que se estimen convenientes para suplir las bajas y/o remociones; y
 - h) Si las bajas o remociones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, junto a las bajas o remociones de las personas acreditadas por instituciones académicas, son mayores a 3 integrantes, se deberá realizar el proceso de convocatoria señalado en el artículo 8, fracciones I, II y III del presente Reglamento.

- III. Las y los integrantes permanentes con derecho a voz, pero no a voto, que resulten de las invitaciones especiales, podrán ser removidas o emitir su baja del Sistema Estatal, en los siguientes supuestos:
- a) En caso de que el PROIGUALDAD no les señale como parte de sus comisiones, ni como responsable de las líneas de acción o indicadores estratégicos que lo integran;
 - b) En caso de que ya no se tenga injerencia y ningún tema o vínculo que requiera su permanencia en el Sistema Estatal; y
 - c) En caso de que la Dependencia, Entidad de la Administración Pública Estatal, Autoridad Federal, Estatal y Municipal, Institución Académica u Organización, solicite mediante oficio emitido por su titular y dirigido a la presidencia, su baja como integrante del Sistema Estatal, debidamente justificada. Tomando en cuenta que su baja puede implicar un impacto negativo para la agenda de igualdad y para el pleno acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a sus derechos.

Capítulo III

De las Funciones del Sistema Estatal

Artículo 13. El Sistema Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de lo establecido en la Ley, las siguientes funciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y el sector privado, para la instrumentación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de conformidad con lo establecido en la Ley, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo y el PROIGUALDAD, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación contra la mujer;
- II. Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional para asegurar la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres en el diseño, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales, el presupuesto de egresos del estado, el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y el Sistema de Seguimiento

Estatad de Programas Presupuestarios de la entidad, con la finalidad de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación contra la mujer;

- III. Analizar las disposiciones normativas en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género y formular recomendaciones orientadas a armonizar la legislación estatal con los estándares y tratados internacionales y regionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y con la legislación federal o general en la materia, velando por la progresividad de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Seguimiento y evaluación del proceso de armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Aprobar la incorporación de nuevos integrantes y sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, la Ley y el PROIGUALDAD;
- VI. Aprobar el Reglamento del Sistema Estatal, propuesto por la Presidencia;
- VII. Participar en la elaboración y aprobación del PROIGUALDAD coordinado por la Presidencia;
- VIII. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Sistema Estatal, presentado por la Presidencia;
- IX. Aprobar el programa de actividades complementarias a llevarse a cabo de forma anual para la formación de capacidades en los temas relacionados con la agenda de igualdad, presentado por la Presidencia;
- X. Aprobar los documentos, instrumentos, metodologías y/o cualquier otro insumo a ser utilizado a través del Sistema Estatal y/o para el PROIGUALDAD;
- XI. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes a los Poderes del Estado y a las diversas dependencias estatales con el objeto de hacer cumplir las disposiciones señaladas en la Ley y el PROIGUALDAD, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de dichas recomendaciones;
- XII. Aprobar la invitación de autoridades federales, estatales y municipales, especialistas en la materia y organizaciones de los sectores sociales y privados que se consideren necesarios, a fin de participar en una o varias sesiones del Sistema Estatal y enriquecer con aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole en las discusiones, a propuesta de la Presidencia;
- XIII. Difundir e informar públicamente en la página web de la Secretaría los avances y resultados de los trabajos realizados por el Sistema Estatal;
- XIV. Aprobar la designación, destitución y ratificación por un periodo más de las

personas representantes de organizaciones de la sociedad civil y las personas acreditadas por instituciones académicas, como integrantes del Sistema Estatal, cuando corresponda y en apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento;

- XV. Conducir los procesos de integración y renovación del Consejo Ciudadano de las Mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- XVI. Interpretar el presente Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo; y
- XVII. Las demás que le confiera la Ley, la normativa aplicable y el Consejo Técnico.

Artículo 14. Corresponde a la Presidencia:

- I. Representar al Sistema Estatal;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Hacer uso del voto de calidad para desempatar las votaciones de los acuerdos que se tomen y/o generen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar el Orden del Día y las fechas de las sesiones;
- V. Impulsar e instruir acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
- VI. Rendir ante el Sistema Estatal en la Primera Sesión Ordinaria del año, el informe anual de resultados de las actividades realizadas en el año inmediato anterior;
- VII. Instar a quienes integran el Sistema Estatal, a desempeñar sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia;
- VIII. Aprobar la convocatoria pública para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas al Sistema Estatal;
- IX. Aprobar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal;
- X. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día aprobado en la sesión para la cual se convocó a sus integrantes;
- XI. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Estatal;
- XII. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;
- XIII. Hacer del conocimiento del Sistema Estatal, las personas acreditadas como representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las personas acreditadas por instituciones académicas que formarán parte del Sistema Estatal como integrantes del mismo;

- XIV. Proponer la participación de invitadas e invitados en las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, la normativa aplicable y el Sistema Estatal.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Representar a la Presidencia en los asuntos que le sean encomendados;
- II. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema Estatal;
- V. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum legal para sesionar;
- VII. Computar las votaciones en las sesiones del Sistema Estatal;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones correspondientes y enviarlas a sus integrantes para su aprobación y firma;
- IX. Coordinar el funcionamiento, turnar y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Sistema Estatal para dar cuenta de ello a la Presidencia;
- X. Integrar, ordenar, sistematizar y resguardar la información de los acuerdos, convenios y tareas particulares del Sistema Estatal;
- XI. Mantener actualizado los directorios de quienes integran el Sistema Estatal;
- XII. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Estatal;
- XIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Sistema Estatal;
- XIV. Realizar el documento para la convocatoria pública a ser utilizada para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas como integrantes del Sistema Estatal;
- XV. Elaborar el documento de Plan de Trabajo anual, con el que se trabajará cada año;
- XVI. Elaborar el programa de actividades complementarias para la formación de capacidades de las y los integrantes del Sistema Estatal y gestionar su operación

con las y los expertos necesarios;

- XVII. Convocar a las y los integrantes del Sistema Estatal a las actividades planificadas en el programa de actividades complementarias con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación;
- XVIII. Realizar las mesas de trabajo necesarias para la construcción y validación de indicadores de seguimiento de las acciones reportadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal que integran el Sistema Estatal;
- XIX. Elaborar y enviar de forma anual a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes el formato de informe final de resultados individuales, en el que habrán de informar los resultados obtenidos a través de sus indicadores estratégicos y/o de seguimiento;
- XX. Recabar la información de los informes finales reportados por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema Estatal y elaborar el informe anual de actividades del Sistema Estatal, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes apartados:
- a) Portada;
 - b) Introducción;
 - c) Antecedentes de la Secretaría y del PROIGUALDAD;
 - d) ¿Qué es el Sistema Estatal y cuál es su objetivo?;
 - e) Objetivo general del PROIGUALDAD;
 - f) Objetivos específicos del PROIGUALDAD;
 - g) Población objetivo;
 - h) Comisiones, objetivo al que responde e integrantes para su cumplimiento;
 - i) Sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo;
 - j) Resultados del programa de actividades complementarias;
 - k) Mesas de trabajo llevadas a cabo;
 - l) Indicadores construidos y/o actualizados por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y sus resultados durante el ejercicio anual (salvo que se trate de un año electoral, la temporalidad de la información señalada en los informes podrá ser diferente); y
 - m) Resumen del ejercicio anual.
- XXI. Recibir de quienes integran el Sistema Estatal, con 7 (siete) días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y 3 (tres) días hábiles previos para las extraordinarias;

- XXII. Proveer de lo necesario en caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor(a), para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención;
- XXIII. Someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte de este órgano colegiado como invitadas e invitados; asimismo, la participación de quienes se consideren necesarios, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole en las discusiones; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley, la normativa aplicable, la Presidencia y el Consejo Técnico.

Artículo 16. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Estatal:

- I. Asistir puntualmente y participar con voz y/o voto en las sesiones del Sistema Estatal, ya sea a través de su representante o su suplente;
- II. Dar seguimiento a las acciones del PROIGUALDAD que por sus atribuciones y facultades les competan;
- III. Asistir a las mesas de trabajo del Sistema Estatal que sean convocadas según el caso;
- IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que cuenten con acciones en materia de igualdad que sumen al cumplimiento de los objetivos del PROIGUALDAD y sus líneas de acción, deberán participar en el proceso de construcción y validación de indicadores de seguimiento, para la medición y evaluación de las acciones que sean manifestadas;
- V. Asistir a las actividades de formación de capacidades a las que sean convocadas por parte de la Presidencia y apoyar en la difusión de campañas informativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Rendir la información que sea solicitada por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en tiempo y forma;
- VII. Realizar de forma anual, el llenado del informe individual de resultados por Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, de las actividades realizadas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres y/o para el cumplimiento del PROIGUALDAD, así como el reporte de los indicadores estratégicos y de seguimiento competentes, en los tiempos que señale la presidencia y garantizando la veracidad de los datos reportados, así como el cumplimiento de los criterios

minimos establecidos para el formato de informe final, los cuales se describen a continuación:

- a) Nombre y logotipo de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que informa;
 - b) Nombre y datos de contacto de la persona titular y representante de la dependencia o entidad de la administración pública estatal ante el Sistema Estatal;
 - c) Periodo del cual se reporta la información, considerando que el informe debe comprender todo el ejercicio anual, a excepción de los años electorales en los que la temporalidad podrá ser menor;
 - d) Objetivo general y objetivos específicos de sus actividades;
 - e) Fichas con la información de los indicadores validados por acción reportada, que contenga los apartados suficientes para el reporte de resultados y enlaces de evidencia;
 - f) Tabla de impacto poblacional para los casos que aplique, con desagregación por grupo etario, sexo, personas con discapacidad y población indígena;
 - g) Gráfica de resultados;
 - h) Evidencia fotográfica por acción;
 - i) Análisis FODA;
 - j) Conclusiones;
- VIII. Anexos (en caso de que se desee agregar contenido de consulta adicional). Conocer y opinar con respecto de los asuntos abordados en las sesiones, proponiendo vías de solución;
- IX. Integrarse al cumplimiento de los objetivos del PROIGUALDAD que sean de su competencia;
- X. Proponer acciones que coadyuven en la implementación, vigencia y eficacia de las Políticas Públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Participar en el diseño e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas transversales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres e informar sobre las mismas al Sistema Estatal;
- XII. Revisar y evaluar por parte de las y los integrantes con derecho a voz y voto, los perfiles de las niñas, adolescentes y mujeres postulantes a ser consejeras en el Consejo Ciudadano de las Mujeres, en los tiempos que sean establecidos por la convocatoria;

- XIII. Atender las recomendaciones que emita la Presidencia y/o el Sistema Estatal; y
- XIV. Las demás que les confiera la Ley, la normativa aplicable y el Sistema Estatal.

Capítulo IV
De las Comisiones

Artículo 17. A través del Sistema Estatal y en caso de que se considere necesario, se podrán generar comisiones para el cumplimiento de cada uno de los objetivos del PROIGUALDAD, las cuales deberán estar integradas por aquellas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que puedan sumar al cumplimiento de las líneas de acción de cada objetivo.

Capítulo V
De las sesiones

Artículo 18. El Sistema Estatal, sesionará de forma ordinaria al menos 3 (tres) veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes, con previa aprobación de la Presidencia del Sistema Estatal y la respectiva convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo y aprobación de la Presidencia.

Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificarán con 10 (diez) días naturales de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente. En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos, 5 (cinco) días naturales de anticipación a su celebración.

Artículo 20. El quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con derecho a voto, señaladas en los artículos 34 de la Ley y artículo 5 fracciones I, II y III de este Reglamento, siempre y cuando se encuentren representadas debidamente la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Sólo en el caso de la sesión de instalación y/o reinstalación del Sistema Estatal, en la que se seleccione por primera vez

a las 7 (siete) Organizaciones de la Sociedad Civil y a las 5 (cinco) Instituciones Académicas, el quórum será legal sólo con la asistencia de la mitad más uno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal señaladas en los artículos 34 de la Ley, siempre y cuando se encuentre representada debidamente la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, esto en razón que será en esta sesión donde se aprobarán a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a las Instituciones Académicas que participaron en la convocatoria y serán elegidas para integrar el Sistema Estatal.

Artículo 21. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá que sesionar nuevamente en los siguientes 3 (tres) días hábiles (inmediatos), estableciéndose preferentemente la misma hora y lugar de la sesión que no pudo celebrarse. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o quienes suplan a éstas.

Artículo 22. Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría de votos de las y los integrantes con derecho a voto presentes y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 23. En cada sesión celebrada por el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta que será firmada por las y los integrantes asistentes. Los acuerdos derivados de las sesiones del Sistema Estatal serán vinculantes para todas las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Organizaciones de la Sociedad Civil y personas acreditadas por Instituciones Académicas, hayan estado o no presentes en la sesión, y quedarán registrados en las actas correspondientes, asentándose la cantidad de votos a favor, las abstenciones en su caso y los votos en contra.

Artículo 24. Las actas de las sesiones del Consejo Técnico del Sistema Estatal, deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio, y terminación de la sesión;
- II. Tipo de Sesión;
- III. Registro de asistentes, resaltando la institución, organización o dependencia que representan;

- IV. Orden del Día;
- V. Desahogo del Orden del Día;
- VI. Descripción de las intervenciones;
- VII. Acuerdos Adoptados, junto con su votación respectiva;
- VIII. Firma autógrafa de las y los asistentes; y
- IX. En su caso anexos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PAOLA LAZO CORVERA
Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres
(RÚBRICA)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

FE DE ERRATAS, relativa al **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el martes 6 de agosto de 2024, número 12 sección III.

PÁGINA 14, RENGLONES 1, 2 Y 3:

DICE:

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

DEBE DECIR:

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

Reciba mi saludo cordial.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE AGOSTO DE 2024

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2024
NÚMERO 13 . SECCIÓN IX
TOMO CDXI

REGLAMENTO del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. **Pág. 3**

FE DE ERRATAS relativa al Acuerdo Gubernamental , publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el martes 6 de agosto de 2024, número 12 sección III, tomo CDXI. **Pág. 21**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx